

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964 al «Banco Central, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Central, S. A.», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la nueva sucursal de Algeciras (Cádiz), que ha sido traspasado por «Crédito Docks de Barcelona, S. A.».

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

#### *Demarcación de Hacienda de Cádiz*

Algeciras.—Sucursal Nuestra Señora de la Palma número 9, a la que se asigna el número de identificación 13-2-09.

Al mismo tiempo se dispone el cese en la prestación del servicio de referencia de la citada sucursal a nombre de «Crédito Docks de Barcelona, S. A.», con el número de identificación 13-8-01.

Madrid, 6 de diciembre de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Paulino Sáez Sancho para aprovechar aguas superficiales del río Arcos, con destino a usos de una piscifactoría que proyecta instalar en término municipal de Arcos de Salinas (Teruel).*

Don José Paulino Sáez Sancho ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Arcos, en término municipal de Arcos de Salinas (Teruel), con destino a usos de una piscifactoría que proyecta instalar en dicho término municipal, y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a don José Paulino Sáez Sancho la concesión de un caudal continuo de 500 litros por segundo de aguas superficiales del río Arcos, en término municipal de Arcos de Salinas (Teruel), con destino a las instalaciones de una piscifactoría, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse, en cuanto no se oponga a estas condiciones y concesión, de acuerdo con los proyectos que han servido de base al expediente, suscritos en Madrid en julio de 1966 y enero de 1967 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Urquía Martínez y el Ingeniero de Montes don Luis Gómez Bueno, que tienen respectivamente como presupuesto las cantidades de 635.235,27 pesetas y 1.686.029,71 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras del aprovechamiento y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminar en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que

por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, así como a devolver al río el caudal derivado, salvo las naturales pérdidas por evaporación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones y sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

6.ª Queda prohibido el vertido al cauce público de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan puedan resultar nocivos para la salud pública o perjudiciales para el medio, la forma dulceacuícola o los aprovechamientos inferiores.

La Administración se reserva el derecho a imponer a costa del concesionario el establecimiento de un sistema de depuración si se comprobare que existe polución en las aguas vertidas, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por facultativo competente, quedando obligado el mismo al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y de los aprovechamientos preexistentes, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizará exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta, con independencia del fin a que se destinan.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario por la autoridad competente.

10. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuática, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11. El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Júcar, quien las autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, vías pecuarias, canales del Estado o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo el de setenta y cinco años, contados desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».